



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: BEATRIZ SANCHEZ DE PINZON Y OTRO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00043-00

Visto el contenido del memorial suscrito por la apoderada de la parte demandada se indica que la objeción a las pruebas documentales será resuelta al momento de realizar la valoración probatoria.

Niéguese la prueba solicitada por la misma memorialista por no ser esta la oportunidad procesal para solicitar la práctica de pruebas conforme lo disponen los artículos 162 y 172 del C.P.A.C.A

El Despacho se reserva la facultad de decretar pruebas de oficio dentro de la oportunidad procesal prevista para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **16 de diciembre de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **33 del 18 de diciembre de 2020**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria